ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En Bedmar, siendo las 19:00 horas del día 24 de Noviembre de 2021 previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

GRUPO SOCIALISTA.-

D. PABLO RUIZ AMEZCUA. ALCALDE-PRESIDENTE
D. FRANCISCO REYES MARTINEZ,
Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
D. ENRIQUE CARRERAS FRESNO
Dª ISABEL TROYANO CARRERAS
D. GREGORIO QUESADA ESPINOSA
Dª MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES
D. ALBERTO SANCHEZ LINDE

GRUPO POPULAR

D. MIGUEL CONTRERAS LOPEZ (PORTAVOZ)
D. ANTONIO AGUILERA GARRIDO.

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. FRANCISCO SANCHEZ FONTA

AUSENCIAS: D. JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ (GRUPO SOCIALISTA) JUSTIFICADA.

Se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

1º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración de los corporativos y no habiendo reparo o enmienda a la misma, se aprueba el acta de la sesión de fecha 10 de septiembre de 2021, por unanimidad de los presentes, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2º) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2021 NÚM.2 MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL SUPERAVIT

DE 2020 Y NUEVOS INGRESOS. RECTIFICACIÓN DE ERRORES DE LA ANTERIOR MODIFICACIÓN DE PLENO DE 10 DE SEPTIEMBRE.

Por la Alcaldía se somete a consideración del Pleno este asunto previo Informe-Propuesta del Secretario-Interventor que reza como sigue:

"INFORME-PROPUESTA DEL SECRETARIO-INTERVENTOR PARA ESTIMULAR LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL 2021, NÚM.2 MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL SUPERAVIT DE 2020 Y NUEVOS INGRESOS.

Como consecuencia de comprobaciones de puesta al día tras el periodo vacacional, se observa insuficiencia en ciertas partidas y bolsas de vinculación del Presupuesto de Gastos, y con el fin de no incurrir en insuficiencia de crédito dentro de la proyección de gasto hasta fin del ejercicio, se debe aumentar la consignación de modificación.

El Presupuesto de 2021 ha absorbido un montante de 707.044,01 euros en pagos pendientes de aplicación del ejercicio de 2020 que no tenían consignación presupuestaria.

Volcar estos pagos en el Presupuesto de 2021 se realizó mediante reconocimiento extrajudicial de créditos aprobado por el Pleno de Febrero de 2021 día 24 en la misma sesión se aprobó el Presupuesto de 2021.

Por consiguiente, la modificación presupuestaria tiene como objeto acoplar dentro del Presupuesto las desviaciones de consignación que proviene del aumento de gastos por incluir los pagos pendientes de aplicación de 2020 en el Presupuesto de 2021 más el gasto propio de este ejercicio con el fin de abarcar el ejercicio presupuestaria con la suficiente consignación.

El importe del remanente de tesorería de la liquidación de 2020 es de 1.077.551,11 euros en tanto que aplicando las Normas SEC de estabilidad presupuestaria resulta un superávit contable disponible para poder aumentar el Presupuesto de 2021 de 448.731,61 euros cantidad sobre la que se centra el presente expediente.

Ya en el expediente de modificación del presupuesto núm.1 del 2021 aprobado en el Pleno de 10 de septiembre de 2021 se suplementó la cantidad de 394.000 euros.

Pese a que en el acuerdo reflejaba 414.000 euros, debe corregirse este error material dado que es la suma del listado de partidas suplementadas constituyendo un error aritmético de simple cálculo e interpretación y así conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Por lo tanto, se puede suplementar créditos de gastos en el presupuesto de 2021 por importe restante entre 448.731,61 euros y 394.000 euros, un total de 54.731,61 euros.

Por otra parte el Ayuntamiento ha sido beneficiario de una subvención dentro del Plan de Cooperación Fenómenos Naturales Adversos por importe de 14.952,03 euros no previstos en el Presupuesto que puede suplementar por nuevos o mayores ingresos partidas del estado de gastos.

Total de la modificación: 69.683,64 euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

—Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

—Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de

Presupuestos.

— El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo deCuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

— El artículo 22.2.a) de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

— La Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES PARA 2020 Y 2021

El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

• "Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera"

• "Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas. Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.

El art. 32 de la LOEPSF regula el destino que ha de darse al superávit presupuestario, en términos de capacidad de financiación conforma al sistema europeo de cuentas, indicando que éste se ha de destinar a reducir el endeudamiento neto.

La ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, introduce unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, que por su importancia transcribimos literalmente:

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Por otro lado, la disposición adicional sexta, introduce también cambios importantes que flexibiliza la aplicación del superávit:

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento

que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

Disposición adicional sexta introducida por el apartado quince del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre).*Vigencia: 22 diciembre 2013*Véase la disposición adicional decimosexta del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales («B.O.E.» 9 marzo).En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la presente Ley Orgánica, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme establece la disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 («B.O.E.» 30 octubre).

El Ayuntamiento está en situación de estabilidad presupuestaria con una capacidad de financiación (superávit según SEC) de 448.731,01 euros y un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 1.077.551,11 euros con un total de pagos pendientes de aplicación de 707.044,01 euros. De momento se cumple con el periodo medio legal de pago a proveedores. El nivel de endeudamiento es del 79,90% a 31 de diciembre de 2020. De la liquidación del presupuesto se obtiene que no se cumple con la regla del gasto pero debido a la suspensión de las reglas fiscales no se evalúa este parámetro económico.

Del análisis de las anteriores modificaciones se deduce que para disponer del superávit presupuestario en los términos de la DA sexta de la LOEPYSF se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Remanente de Tesorería Positivo
- Superávit presupuestario en términos SEC
- Endeudamiento dentro de los límites en los que no se necesita autorización fijado en el 110 por 100 de los recursos ordinarios.
- Cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores establecido en 30 días.

La nueva redacción de la disposición adicional 6 de la Ley 2/2012 responde afirmativamente en el sentido de que se podrá destinar la menor de las dos cantidades, remanente de tesorería positivo o superávit, a atender a las obligaciones pendiente de aplicar al presupuesto y, después a financiar inversiones financieramente sostenibles, incluidos en este caso los remanente de incorporación voluntaria.

El superávit de estabilidad presupuestaria, en aquellas entidades que se cumplan los requisitos de la DA6ª, se tendrá que destinar en primer lugar a las operaciones recogidas en la cuenta 555 “pagos pendientes de aplicación” (además de en la 413).

Cuando la DA6ª se refiere a que el superávit se debe destinar a cancelar obligaciones pendientes de pago, debe entenderse que se refiere a cumplir el periodo medio de pago, puesto que a la fecha de aprobar la liquidación ya han tenido que pagarse las obligaciones de presupuestos cerrados, en cantidad de 707.044,01 euros.

La diferencia entre el superávit y el Remanente de Tesorería puede disponerse conforme a los preceptos generales del RD 2/2004 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Haciendas Locales y RD 500.

Si el RTGG es superior al superávit de estabilidad presupuestaria, el exceso es de libre disposición, pero su uso vendrá limitado por su efecto sobre la regla de gasto y sobre la estabilidad presupuestaria

Por lo tanto, las CONCLUSIONES que podemos deducir son las siguientes:

1. El Ayuntamiento en la liquidación del ejercicio 2020 cumple los parámetros legales y otros como la regla del gasto está suspendida, estos parámetros y, por ende, cumple con los de la DA sexta de la LOEPSF y no está obligada a destinar el superávit a reducir el endeudamiento neto.

2. La diferencia entre esta cantidad y el RT (que asciende a 448.731,01 €) puede disponerse conforme a las normas generales y es de libre disposición.

Con esta premisa las cuestiones importantes sobre los posibles destinos del superávit son si pueden financiar suplementos de crédito o créditos extraordinarios, en nuestro caso suplemento de crédito de partidas ya existentes.

TRAMITACIÓN DE LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece estos trámites en consonancia con el Real Decreto 500/1990 de 25 de abril y sus artículos concordantes:

Artículo 177. *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

1. *Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.*

2. *El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.*

3. *Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.*

4. *El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Artículo 169. *Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.*

1. *Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

2. *La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

3. *El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

La competencia para la aprobación de esta modificación presupuestaria corresponde al Pleno de la Corporación.

DETALLE DEFINITIVO DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Visto lo cual informo que es viable la presente modificación presupuestaria que en detalle queda como sigue:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL SUPERAVIT: 54.731,61 euros.
SE PROPONEN LOS SIGUIENTES AUMENTOS/PARTIDAS QUE AUMENTAN:

PROGRAMA	CLAS ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA
9200	13100	LABORAL TEMPORAL	37.731,61 €
9200	16000	SEGURIDAD SOCIAL	17.000 €
		TOTAL	54.731,61 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO A NUEVOS O MAYORES INGRESOS: 14.952,03 euros.

SE PROPONEN LOS SIGUIENTES AUMENTOS/PARTIDAS QUE AUMENTAN:

INGRESOS:

450-88	NUEVAS SUBVENCIONES QUE SE OTORGARAN EN EL EJERCICIO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA	14.952,03

PROGRAMA	CLAS ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA
1500	21000	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	14.952,03 €

Total de la modificación: 69.683,64 euros.

El acuerdo debe incluir la rectificación de errores aritméticos que se indica al principio**.** BEDMAR, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**.** EL SECRETARIO-INTERVENTOR,"

Tras la deliberación se somete el asunto a votación resultando aprobada inicialmente la modificación presupuestaria por la unanimidad de 10 votos a favor de los miembros corporativos presentes, 8 del Grupo Socialista y 2 del Grupo Popular, acordándose en aplicación de la legislación antedicha, su exposición el público por el plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse ninguna.

3º) OTROS ASUNTOS DE URGENCIA QUE SURGIERAN ENTRE LA FECHA DE CONVOCATORIA Y LA DE CELEBRACIÓN DEL PLENO.

Hay dos asuntos:

3-A). SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ PARA APROBACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Por el Presidente de la Entidad Local Autónoma de Garcíez se solicita a este Ayuntamiento autorización del Pleno de la Entidad matriz para aprobar oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal en relación con el puesto de trabajo existente en la plantilla presupuestaria de la misma denominado Peón de Oficios Varios, que lleva dotado presupuestariamente desde el año 2004 estándolo ocupado por la misma persona desde el citado año, autorización que se solicita en base al artículo 23.3 del Decreto 156/2021 de 4 de mayo por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía.

A dichos efectos se ha remitido toda la documentación del expediente que consta de los siguientes documentos:

- Providencia de la Presidencia de la ELA de fecha 04/11/2021 solicitando informe del Sr. Secretario-Interventor de la ELA de Garcíez.
- Informe del Sr. Secretario-Interventor de la ELA de Garcíez, de fecha17/11/2021.
- Propuesta de acuerdo de la Presidencia de la ELA de Garcíez, de fecha 23/11/2021, que se quiere someter a la consideración de la Junta Vecinal de la ELA de Garcíez, convocada para el día 26, una vez sea aprobada la autorización previa por el Pleno del Ente Matriz.

Tras la deliberación se somete el asunto a votación resultando aprobada la moción por la unanimidad de 10 votos a favor de los miembros corporativos presentes, 8 del Grupo Socialista y 2 del Grupo Popular, aprobándose la autorización para la oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal del puesto de trabajo citado."

3-B). SOLICITUD PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS PARA PUESTA EN DISPOSICIÓN DE PLANTA BAJA EDIFICIO CONSULTORIO.

Por escrito de fecha 19 de octubre de 2021, reiterado el 17 de noviembre de 2021, la Delegación Territorial citada solicita la cesión de uso de la plante baja del inmueble en el que se ubica el Consultorio local con la finalidad de realizar la ampliación del consultorio a la citada planta efectuando con ello una inversión por parte de la Junta de Andalucía para su reforma y adaptación.

Ya les fueron remitidos los datos catastrales y de inventario de la citada finca.

Por la Alcaldía se solicitó al Secretario de la Corporación que emitiera el informe correspondiente.

Dicho informe es como reza:

"INFORME DE SECRETARÍA SOBRE CESIÓN DE INMUEBLE A LA COONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA AMPLIACIÓN DEL CONSULTORIO MÉDICO.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: (Se adjunta datos del catastro)

El mismo se encuentra dentro del casco urbano, en suelo urbano consolidado en la Avenida Virgen de Cuadros, 42 del municipio, referencia catastral 3661407VG6836S0001PY, inscrito en el Inventario de Bienes con el número 36 de fincas urbanas como bien de dominio público de este Ayuntamiento. El inmueble tiene dos plantas en que una da frente a la vía pública antedicha pero gira a la Calle Santo Reino por donde tiene entrada a la otra planta que por el gran desnivel por la Calle Santo Reino entra por la vía pública. Entonces consta de dos partes diferenciadas:

A) La planta alta que da frente a la Avenida Virgen de Cuadros es el Consultorio Médico

B) La planta baja está usada por la Agrupación Local del PSOE como sede política, dicho uso es de largo tiempo atrás (en calle Santo Reino. Añadido)

El asunto proviene de la solicitud de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de para ampliar el Consultorio Local y extenderlo a la planta baja y tener la disposición de esa parte del bien para efectuar las obras y reformas necesarias.

Cabe efectuar dicha puesta a disposición mediante el procedimiento de mutación demanial externa interadministrativa dado que el fin del bien es el mismo uso de servicio público de consultorio, conforme establece el artículo 7.bis de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales, por concurrencia de afectaciones que fueran compatibles, en tanto que ambas plantas del edificio están en un mismo todo con la misma estructura sin separación física ni registral ni catastral y así lo define como:

Artículo 7 bis Mutación demanial externa

Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.

Y conforme al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dicha mutación demanial externa ha de efectuarse mediante convenio interadministrativo. Asimismo, sería necesario recabar la conformidad del ente usuario de la planta baja (Agrupación Local PSOE) pero dado que se encuentra dicha organización representada en este Ayuntamiento mediante la Alcaldía y 8 concejales la conformidad de los mismos a esta mutación, que dejaría sin uso de dicha planta a los mimos, se tiene por satisfecha. La competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación.”

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Referencia catastral	3661407VG6836S0001PY
Localización	CL SANTO REINO 2 23537 BEDMAR Y GARCIEZ (JAÉN)
Clase	Urbano
Uso principal	Sanidad,Benefic
Superficie construida	318 m^2
Año construcción	1975

PARCELA CATASTRAL

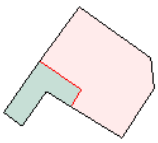

Parcela construida sin división horizontal

Localización	CL SANTO REINO 2 BEDMAR Y GARCIEZ (JAÉN)
Superficie gráfica	196 m^2

CONSTRUCCIÓN

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m^2	Tipo Reforma	Fecha Reforma
SANIDAD	1	-1	01	159		
SANIDAD	1	00	01	159		

Activar Windows
Ve a Configuración para ac

Por otra parte las cesiones de uso o gratuitas pueden realizarse sobre bienes calificados como patrimoniales y no sobre los bienes de dominio público destinados a servicio público, naturaleza que tiene este bien y que por su destino no puede perder, por lo que la fórmula jurídica para las pretensiones de la Junta de Andalucía es aplicar esta norma creada en la ley de bienes autonómica, confeccionada “ad hoc” para estos supuestos concretos.

Por el Sr.Alcalde, se manifiesta que este es el primer paso para lograr la mejora de un servicio público fundamental para la localidad cual es el centro de salud colaborando el Ayuntamiento en la puesta a disposición de este inmueble para la Junta de Andalucía, esperando que se cumplan los compromisos de mejoras acordados.

Por el Sr.Contreras, se expone que este acuerdo supone la puesta en marcha del expediente necesario, mutación que debe ser aceptada por la Junta de Andalucía, proceder a la redacción del proyecto y a la licitación pública de las obras, habiendo ya visitado los técnicos de la Junta las instalaciones para valorar las obras, con una inversión de más de 120.000 euros y que igualmente espera de la Junta el cumplimiento de sus compromisos.

Tras la deliberación se somete el asunto a votación resultando aprobada la moción por la unanimidad de 10 votos a favor de los miembros corporativos presentes, 8 del Grupo Socialista y 2 del Grupo Popular, quórum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobándose lo siguiente:

- La mutación demanial externa del citado bien conforme al artículo 7 bis de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Jaén.
- Facultar al Sr.Alcalde para cuantos trámites subsiguieran al presente acuerdo salvo aquellos que por Ley sean de la competencia indelegable del Pleno."

4º) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Se da cuenta en extracto de las siguientes resoluciones:

EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS DESDE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NÚMERO RESOLUCION	FECHA	EXTRACTO/CONTENIDO
48/2021	16/09/21	Emergencia social por vencimiento recibos electricidad
49/2021	16/09/21	Emergencia social por gastos de escolarización
50/2021	16/09/21	Emergencia social por gastos de manutención
51/2021	17/09/21	Emergencia social por gastos de manutención
52/2021	21/09/21	Orden de pago a justificar a concejal Enrique Carreras Fresno
53/2021	24/09/21	Convocatoria de la plaza de Policía Local
54/2021	06/10/21	Listas cobratorias de Recogida de basura, abastecimiento de agua, depuración y canon de la Junta de Andalucía
55/2021	08/10/21	Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
56/2021	15/10/21	Representación letrada y defensa en juicio a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.
57/2021	25/10/21	Licencia urbanística para constitución de división horizontal sobre finca urbana.
58/2021	29/10/21	Emergencia social por vencimiento de recibos de electricidad
59/2021	09/11/21	Emergencia social por recibo de alquiler.
60/2021	22/11/21	Emergencia social por gastos de manutención
61/2021	22/11/21	Propuesta de incorporación al Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2.021

El Pleno queda enterado.

5º) MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE SE TRATARÁN SEGÚN ORDEN DE ENTRADA EN REGISTRO.

5.A) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL AGRIGULTORES

Por el Grupo Popular municipal se presenta la siguiente Moción: "SOBRE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL AGRICULTORES

"Nuestra provincia aglutina una importante cantidad de explotaciones agrarias, según los datos del último Censo Agrario publicado por el Instituto Nacional de Estadística serían 65.673, la mayoría dedicadas al olivar, pero también con presencia de otras actividades agrícolas y ganaderas.

Es la agricultura una de las principales actividades económicas y que da vida a la inmensa mayoría de los noventa y siete municipios de Jaén. Además, a nadie se le escapa, que dichas explotaciones son en su gran mayoría actividades que se desarrollan en superficies de dimensiones inferiores a las cinco hectáreas. Concretamente según el Censo Agrario del INE unas 42.000 explotaciones tendrían una superficie agrícola utilizada inferior a las cinco hectáreas en nuestra provincia.

En definitiva, todos sabemos y conocemos que son muchos los jiennenses que disponen de alguna pequeña explotación agrícola que les supone un complemento a sus ingresos y que en muchas ocasiones la continuidad en la gestión de dichas explotaciones se hace por seguir una tradición familiar y en otros muchos casos por el arraigo que los jiennenses tienen al cultivo del olivar.

Hasta el momento la gestión de una explotación agraria por parte de una persona que se encuentra desarrollando otra actividad, y por lo tanto inscrita y cotizando en el Régimen General o en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, no había requerido de otra cotización en ningún otro sistema de la Seguridad Social. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado en 2015 así lo establecía en su art. 324 al señalar que estaban excluidos de la obligación de cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Dicha exclusión se aplicaba al establecer unos límites bien por renta generada por dicha actividad o por rendimientos obtenidos de la explotación. El establecimiento de dichos límites posibilitaba que muchos propietarios de explotaciones pequeñas y que tuviesen otra actividad o empleo no debieran de cotizar por su actividad agraria, al considerarla de forma clara un complemento de renta.

Son muchos los jiennenses que se encuentran en esta situación y que por lo tanto hasta ahora se han venido beneficiando de dicha exclusión del sistema y no teniendo que desembolsar los doscientos euros de media que podría suponerles el cotizar en el régimen especial de trabajador por cuenta propia agrario.

Pero esta situación ha cambiado radicalmente. Sin ningún tipo de explicación lógica y lo que es peor, sin luz ni taquígrafos, el gobierno de PSOE y Podemos ha dictado una medida que ha supuesto un duro varapalo para miles de jiennenses. Según los cálculos de la organización agraria UPA pueden ser más de ochenta mil los jiennenses que se vean perjudicados por la decisión del gobierno de Pedro Sánchez.

Ha sido a través de un Real Decreto Ley, concretamente el 15/2020, de 21 de abril del pasado año en el que a través de las Disposición Final Sexta los socialistas y sus socios de gobierno han decidido asestar un duro golpe a la economía de miles de familias de nuestros pueblos.

La citada disposición contenida en el Real Decreto Ley ha eliminado las excepciones anteriores y por lo tanto ha generalizado, sin salvedad ninguna, que todo aquel propietario de explotaciones agrarias que realicen en ella labores de forma personal y directa, deben inscribirse y cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. En consecuencia, desde esa reforma la ley obliga a que un albañil, un enfermero, una maestra, que además disponen de una pequeña explotación de olivar, por el mero hecho de tener dicha propiedad e ir a realizar alguna labor a la misma van a tener que darse de alta y abonar mensualmente la cotización que le puede suponer un gasto medio de más de doscientos euros al mes.

Y esta situación se ve agravada para el supuesto de aquellos jiennenses que estando inscritos en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios y que al mismo tiempo sean titulares de una explotación agraria. Si dichas personas desarrollan actividad de forma directa y personal en sus explotaciones, deberán también cotizar por el sistema especial de trabajadores por cuenta propia o tener que renunciar al otro sistema y por lo tanto perder sus derechos a percibir subsidio.

En definitiva, una decisión injusta y que además se ha adoptado aprovechando un Real Decreto Ley que pretendía fortalecer la protección a empresas y trabajadores con motivo de la pandemia. Esta medida es un ataque más del gobierno de España a la provincia de Jaén y por ello cuanto antes debe derogarse. En este caso si que es indiscutible su derogación, ya que de lo contrario muy pronto podríamos ver casos de jiennenses que sean denunciados por la Inspección de Trabajo y se enfrente a cuantiosas multas por trabajar en sus explotaciones agrarias sin estar dados de alta en el régimen de trabajador autónomo agrario.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo del Partido Popular en este Ayuntamiento propone al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de España para que de forma inmediata proceda a derogar la Disposición Final Sexta Del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, mediante la que se incluye en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios a todos los titulares de explotaciones agrarias que desarrollen alguna labor en ellas de forma personal y directa.

2.- Instar al Gobierno de España a que no modifique la regulación, vigente hasta abril de 2020, que establecía las personas que deben incluirse en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y por lo tanto mantenga la redacción del art. 324 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social vigente desde el año 2015, manteniendo así excluidos a quienes no superen los umbrales de renta y rendimiento económico establecidos en ese momento.

3.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España, a la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados, a las organizaciones agrarias."

Por el Sr.Reyes se manifiesta que entre las medidas que se adoptaron durante el estado de alarma, esta obligación de cotización para el autónomo agrario se agravó incluyendo a todos y no como antes que sólo estaban obligados a darse de alta en el Régimen de Autónomos Agrarios aquellos cuyos ingresos superaban el 50% de los totales. Esta medida fue recibida con preocupación por no verla justa ni proporcionada y nos pusimos a trabajar para poder quitar esta norma que generó alarma en las Asociaciones de agricultores. A través del Ministerio de Agricultura se hicieron gestiones para que el Ministerio de Seguridad Social, no aplicara esta norma, y de hecho no se ha aplicado en la declaración de IRPF de 2020, ni se está aplicando, aunque la norma existe.

Debido a la irretroactividad de las normas no se aplicará ya al 2020 y a través de la Inspección de Trabajo se ha dictado una Instrucción en la que establece el salario mínimo como límite, así que aquellos trabajadores por cuenta ajena o pensionistas que ejerzan una actividad agraria como segunda actividad no están obligados a cotizar en el Régimen de Autónomos. El Grupo Socialista está de acuerdo con la Moción pero quiere dejar claro que ya se han tomado medidas para paliar la aplicación de dicha norma.

Por el Sr.Contreras se responde que siendo así esas gestiones y esa Instrucción que desconoce y que no duda de lo explicado por el Sr.Reyes, y que es cierto que no se ha aplicado dicha norma aún, si es conveniente eliminarla del todo para mayor seguridad jurídica de todos los posibles afectados, dado que no derogarla supone que no queden claras las cosas para los afectados, por lo que pide se apoye esta Moción en pos de la derogación de la norma.

Tras la deliberación se somete el asunto a votación resultando aprobada la moción por la unanimidad de 10 votos a favor de los miembros corporativos presentes, 8 del Grupo Socialista y 2 del Grupo Popular

5-B). MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA CAZA SOCIAL EN JÁEN.

Por el Grupo Socialista se presenta la siguiente moción:

MOCIÓN RESOLUTIVA

"POR LA CAZA SOCIAL EN JAÉN"

La caza es una actividad muy arraigada en la provincia de Jaén, son numerosos los hombres y mujeres que practican esta actividad que supone un impulso a la economía, al turismo y a la mejora de los espacios naturales de nuestros municipios.

La practica de la caza de jabalí rifle en mano es una modalidad que se realiza en zonas especificas del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas y del Parque Natural de Sierra Mágina, modalidad que se ha venido desarrollando durante años como forma tradicional de practicar esta modalidad.

Se trata de una modalidad arraigada entre los cazadores de nuestro municipio, que se practica de forma segura, prueba de ello es que no se ha producido ningún accidente en los últimos años en la practica de esta modalidad.

El anterior gobierno socialista de la Junta de Andalucía, consciente de la gran tradición de esta práctica deportiva en la provincia de Jaén reguló su practica en la Ordenanza de Caza.

El actual gobierno de la Junta de Andalucía ha prohibido la caza del jabalí con rifle en mano por la vía de los hechos, en una interpretación errónea de las modalidades que se entienden como uso y costumbre, lo que supone vetar que más de 4.000 cazadores de la provincia de Jaén puedan realizar la practica de esta modalidad de caza.

No solo se trata de prohibir una modalidad de caza, una practica deportiva y social, una fuente de ingresos económicos en nuestros municipios, una posibilidad de impulso al turismo, sino que también supone un riesgo para la seguridad de nuestros montes y de nuestros municipios por la proliferación de jabalís que pueden afectar a nuestros cultivos a nuestra ganadería.

Por lo expuesto,

El grupo municipal socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

1.- Manifestar que la caza de jabalí rifle en mano es una práctica que se realiza en nuestro municipio como una modalidad encuadrada dentro de nuestros usos y costumbres en lo relativo a la actividad cinegética.

2.- Manifestar el apoyo del Ayuntamiento al sector de la caza de la provincia de Jaén en el desempeño de una actividad que genera actividad económica, turística y social en nuestro municipio.

3.- Instar a la Junta de Andalucía a permitir la práctica de la caza de jabalí rifle en mano en la provincia de Jaén y en concreto en el ámbito de nuestro municipio.

Tras la deliberación se somete el asunto a votación resultando aprobada la moción por la unanimidad de 10 votos a favor de los miembros corporativos presentes, 8 del Grupo Socialista y 2 del Grupo Popular.

6º) TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sin novedad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente ordenó levantar la sesión cuando eran las 19:30 del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, por mí el Secretario, que doy fe de todo lo tratado y acordado.

Vº,Bº
EL ALCALDE,